

ACUERDO QUE EMITE EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, PARA CUBRIR LA AUSENCIA DEFINITIVA DE UNA MAGISTRATURA INTEGRANTE DEL PLENO, HASTA QUE EL SENADO DE LA REPÚBLICA REALICE LA DESIGNACIÓN RESPECTIVA.

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los doce días del mes de diciembre del dos mil veintidós¹.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
Ley de Instituciones	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
Ley de Medios	Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
Tribunal	Tribunal Electoral de Quintana Roo.

ANTECEDENTES

1. El nueve de diciembre, el Maestro Victor Venamir Vivas Vivas, concluyó su encargo como Magistrado del Tribunal, por lo que a partir de dicha fecha se generó una vacante definitiva entre las magistraturas del Pleno.
2. Derivado de lo anterior, en fecha doce de diciembre, en términos del artículo 213 de la Ley de Instituciones, mediante oficio TEQROO/MP/378/2022 la Presidencia de este Tribunal, comunicó a la Cámara de Senadores la existencia de la vacante definitiva de Magistrado, con la finalidad de que se provea el procedimiento de sustitución correspondiente.

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós salvo que se establezca lo contrario.

CONSIDERANDOS

3. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Local, el Tribunal es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, independencia en sus decisiones, con plena autonomía técnica, de gestión, independencia funcional y financiera, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, y será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con el carácter de permanente; tendrá competencia y organización para funcionar en pleno y sus sesiones serán públicas, y garantizarán la transparencia, la máxima publicidad y el derecho de acceso a la información, en los términos que señale la ley. Las resoluciones del Tribunal serán emitidas con plenitud de jurisdicción en una sola instancia y sus fallos serán definitivos.

4. En términos del artículo 49, fracción II, párrafo octavo de la Constitución Local, los preceptos 207, fracción I y 210, párrafo primero, ambos de la Ley de Instituciones, así como del dispositivo 7 del Reglamento Interno del Tribunal, este se integra con tres magistraturas.

En ese sentido, para el adecuado ejercicio de sus funciones, es menester que el Pleno del Tribunal, se encuentre integrado en términos de las disposiciones, constitucional, legales y reglamentaria, referidas en el párrafo que precede.

5. Conforme al artículo 206 de la Ley de Instituciones, el Tribunal funcionará de forma permanente en Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría, según corresponda.

6. Por su parte, el artículo 213 de la Ley de Instituciones, señala lo que es del tenor literal siguiente:

“En caso de presentarse alguna vacante temporal de los magistrados electorales, ésta será cubierta por el Secretario General del Tribunal Electoral o, en su caso, por el Secretario de Estudio y Cuenta de la ponencia de mayor antigüedad en el cargo, según acuerde el Presidente del Tribunal Electoral.

Las vacantes temporales que excedan de tres meses, serán consideradas como definitivas.

Tratándose de una vacante definitiva de magistrado, el Presidente del Tribunal Electoral, lo comunicará a la Cámara de Senadores para que se provea el procedimiento de sustitución. En este caso, mientras se hace la elección respectiva, se atenderá al procedimiento establecido en el primer párrafo de este artículo.”

En ese sentido, dicho precepto legal faculta al Magistrado Presidente del Tribunal para acordar respecto a la designación de la persona titular de la Secretaría General del Tribunal Electoral o, en su caso, de la relativa al Secretario de Estudio y Cuenta de la ponencia de mayor antigüedad en el cargo, a efecto de cubrir alguna vacante definitiva de las magistraturas electorales, en tanto el Senado de la República efectúa la elección respectiva.

7. De conformidad con el artículo 223, fracción XI, de la Ley de Instituciones, la presidencia del Tribunal tiene como atribución la relativa a vigilar que se adopten y cumplan las medidas necesarias para coordinar las funciones del propio órgano jurisdiccional.

En este sentido, y tomando en consideración que este órgano jurisdiccional tiene la función de impartir justicia en materia electoral, es imperativo que el Pleno de este se encuentre debidamente integrado para el ejercicio de sus funciones.

En mérito de lo anterior, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Se designa a la Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, Secretaría General del Tribunal para que actúe como Magistrada en funciones del Pleno, a partir del día siguiente de la aprobación de la presente determinación y hasta que el Senado de la República realice la designación de la magistratura vacante.

SEGUNDO. Se determina que, por conducto de la Presidencia de este Tribunal se haga del conocimiento, el presente Acuerdo con copia

debidamente certificada del mismo, al Senado de la República, a las Salas Superior y Regional Xalapa, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Quintana Roo, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se determina que, por conducto de la Presidencia de este Tribunal se haga del conocimiento, el presente Acuerdo con copia debidamente certificada del mismo, a la Magistratura integrante del Pleno, al Titular del Órgano Interno de Control, así como de la Jefatura de la Unidad de Administración, todos de este Tribunal, para los efectos conducentes.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Medios y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**.- Así lo acordó y firma, el Magistrado Presidente, Maestro Sergio Avilés Demeneghi ante la Secretaria General de Acuerdos, Maestra Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste.** -